



Resolución Gerencial General Regional Nº 1389 -2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 05 NOV. 2012

VISTOS:

El Memorándum Nº 136-2012-GRC/GRECD de fecha 15 de Octubre de 2012 emitido por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte; el Informe Nº 1425-2012-GRC/GA-OL de fecha 19 de Octubre de 2012 emitido por el Jefe de la Oficina de Logística; el Informe Nº 268-2012-GRC/GA-OL-ABL de fecha 18 de Octubre de 2012 emitido por la profesional de la Oficina de Logística; El Memorándum Nº 166-2012-GRC/GRECD de fecha 22 de Octubre de 2012 emitido por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte; el Informe Nº 302-2012/GRC/GREDC-OARV de fecha 24 de Octubre de 2012; emitido por el Jefe de la Oficina de Administración de Villas Regionales; el Informe Nº 302-2012/GRC/GRECD-OAVR de fecha 24 de Octubre de 2012 emitido por el Jefe de la Oficina de Administración de Villas Regionales; Memorándum Nº 2117-2012-GRC/GRPPAT de fecha 26 de Octubre de 2012, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 818-2012-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR de fecha 18 de junio de 2012, se aprobó las Especificaciones Técnicas para la "ADQUISICION DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PISCINA TEMPERADA DE LAS VILLAS REGIONALES" por el monto de S/.199,360.00(Ciento Noventa y Nueve Mil Trescientos Sesenta y 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos y otros gastos que correspondan asimismo, se aprobó el Expediente de Contratación correspondiente;

Que, mediante Memorándum Nº 136-2012-GRC/GRECD de fecha 15 de Octubre de 2012 emitido por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte se solicitó la actualización del valor referencial para la Adquisición de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para el funcionamiento de la piscina temperada de la Villa Deportiva Regional del Callao;

Que, mediante Informe Nº 1425-2012-GRC/GA-OL de fecha 19 de Octubre de 2012 emitido por el Jefe de la Oficina de Logística, que adjunta el Informe Nº 268-2012-GRC/GA-OL-ABL de fecha 18 de Octubre de 2012, que emite el estudio actualizado de posibilidades que ofrece el mercado para la Adquisición de Gas Licuado de Petróleo (GLP) para el funcionamiento de la piscina temperada de las Villas Regionales del Gobierno Regional del Callao, el cual asciende al Valor Referencial total de S/.189,440.00 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos cuarenta y 00/100 Nuevos Soles).

Que, mediante Memorándum Nº 2117-2012-GRC/GRPPAT de fecha 29 de Octubre de 2012 la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial emite la actualización de la Certificación de Crédito Presupuestario, por el monto de S/.189,440.00 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos cuarenta y 00/100 Nuevos Soles).

Que, el artículo 12º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, señala que es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo este incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado, precisando que el mismo incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, así como las bases elaboradas conforme lo dispone el artículo 13º de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 10º y 11º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado referido precedentemente;

Que, el artículo 10º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, precisa que el expediente de contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria, debiendo contener, entre otros la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso;



Que, el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, concordado con el primer párrafo del artículo 13° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que el órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad determinará el valor referencial de contratación con el fin de establecer el tipo de proceso de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios;

Que, el aludido artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el primer párrafo del artículo 16° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que tratándose de servicios el valor referencial no podrá tener una antigüedad mayor a los tres (03) meses contados a partir de la aprobación del Expediente Técnico;

Que, conforme lo dispone el artículo 18° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, una vez que se determine el valor referencial de la contratación, se debe solicitar a la Oficina de Presupuesto la certificación de disponibilidad presupuestal a fin de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para comprometer un gasto en el año fiscal correspondiente;

Que, los numerales 19 y 20 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011, señalan que corresponde al Gerente General Regional aprobar Actividades, Presupuestos Analíticos, Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional;

Que, el numeral 22 del Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011, señala que corresponde al Gerente General Regional aprobar el Expediente de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional y que no se encuentran enmarcados dentro del inciso "h" del numeral 3.3. del artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril del 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055, 000155, 000244 y 000407 de fechas 13 de enero de 2011, 23 de febrero de 2011, 06 de mayo de 2011, y 19 de agosto de 2011, respectivamente y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 028-20011-REGION CALLAO-CR de fecha 20 de Diciembre de 2011; contando con la visación de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, de la Oficina de Administración de Villas Regionales, de la Gerencia de Administración, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, las Especificaciones Técnicas para la "ADQUISICION DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PISCINA TEMPERADA DE LAS VILLAS REGIONALES" que cuenta con cobertura presupuestal otorgada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, por el monto de S/.189,440.00 (Ciento Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos cuarenta y 00/100 Nuevos Soles) incluido los impuestos y otros gastos que correspondan, tal como consta en el Anexo N° 01 que debidamente visado forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el Expediente de Contratación para la "ADQUISICION DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PISCINA TEMPERADA DE LAS VILLAS REGIONALES" de acuerdo a las Especificaciones Técnicas aprobadas en el artículo primero de la presente resolución, tal como consta en el Anexo N° 02 que debidamente visado forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central cumpla con notificar la presente resolución y a la Oficina de Logística el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional

ANEXO N° 01

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)

1.- FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN

Mantener la operatividad del servicio de atención de la Piscina Temperada para el normal funcionamiento de las disciplinas acuáticas debido a la masiva concurrencia de niños.

2.- ADQUISICIÓN

Adquisición de Gas Licuado de Petróleo (GLP) a granel para el Tanque de Gas (1000 Galones de capacidad) de la Piscina Temperada de la Villa Regional.

3.- UNIDAD RESPONSABLE

Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno Regional del Callao.

4.- VOLUMEN PROMEDIO DE COMBUSTIBLE:

Tipos De Combustible	Unidad De Medida	De	Cantidad Requerida	Precio Unitario	Valor Referencial
GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP)	GALÓN		32,000.00	5,920	189,440.00

5.- VOLUMEN PROMEDIO DE COMBUSTIBLE:

Las características técnicas del producto serán de acuerdo a la ficha para bienes comunes de la OSCE.

6.- REQUISITOS PARA EL ABASTECIMIENTO

El proveedor debe garantizar su capacidad de stock y mostrar capacidad de atención para la entrega oportuna del Gas Licuado de Petróleo (GLP) a través de cisternas en las instalaciones de la Piscina Temperada de las Villas Regionales donde se encuentra el Tránque de Gas (1000 Gal. De capacidad)

La boquilla del tanque de gas es de 1 ¼", teniendo opción de usar adaptadores y reductores, la distancia del estacionamiento de la cisterna al tanque de gas es de 10 metros promedio para lo cual el proveedor deberá prever para no tener dificultad al momento del descargue.

El postor deberá contar como mínimo con:

- Una (01) cisterna
- Con bomba de descarga de combustible y este además cuente con control de descarga(cronometro digital)
- Chofer de la cisterna que deberá contar con todos los implementos de seguridad según norma establecida para el transporte de este combustible y además cuente con un plan de contingencia para cualquier incidencia.
- El proveedor contar con toda la documentación y permisos necesarios ante INDECOPI establecidas para este efecto. Deberá acreditar con constancia de Registro o Ficha de Registro Vigente del Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN.

7.- DOTACIÓN DE COMBUSTIBLE GLP

El contratista verificara que la dotación de los combustibles se realice exclusivamente en las instalaciones de la piscina del Complejo Deportivo del IPD Cuzco.

El suministro deberá ser de acuerdo al cronograma de entregas y/o solicitudes en coordinación al Área Usuaría.

El Gas Licuado de Petróleo (GLP) solo deberá ser suministrado al Tanque de Gas de la Piscina Temperada de las Villas Regionales de Propiedad del Gobierno Regional del Callao; a cargo de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte.

La empresa del postor que se contrate remitirá mensualmente un reporte, conjuntamente con el consolidado mensual, de la venta efectuada del gas; dicho reporte se presentara dentro de los 05 días útiles del mes siguiente.

La supervisión del cumplimiento de las condiciones contractuales estará a cargo de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte.

La Gerencia Regional de Educación, Cultura Y Deporte solicitará y/o recibirá toda información de la Empresa que se contrate sobre la ejecución contractual; para lo cual designará un supervisor.



8.- PLAZO DEL SUMINISTRO Y FORMA DE PAGO

La duración de la prestación para el suministro del Gas Licuado de Petróleo es por un plazo de 180 días calendarios (06 meses); el mismo que será suministrado por el postor que obtenga la Buena Pro.

La forma de pago y su facturación será cada vez entregado el producto y previa conformidad del área usuaria.

El Postor Ganador deberá suministrar el Gas Licuado de Petróleo (GLP) a través de una cisterna en el tanque de gas de la piscina temperada de la Villa Regional ubicado en al Av. Colonial Cuadra 22 Callao (Frente al Cementerio Baquiano)

9.- REAJUSTES

Los precios ofertados están sujetos a variación y/o reajustes solo por variaciones derivadas por normas dictadas por el supremo gobierno y de variaciones propias de los productores PETROPERÚ Y RELAPASA y de los mayoristas autorizados.

10.- VALOR REFERENCIAL

El valor Referencial de al Adquisición y Suministro de Gas Licuado de Petróleo (GLP) asciende a S/. 189,440.00 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA CON 00/100 NUEVOS SOLES)

11.- SISTEMA DE CONTRATACIÓN

A precios unitarios

12.- PLAZO MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

UN (01) AÑO



ANEXO N° 02

EXPEDIENTE DE CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) PARA EL
 FUNCIONAMIENTO DE LA PISCINA TEMPERADA DE LAS VILLAS DEPORTIVAS REGIONALES

Item	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MONTO TOTAL	PERIODO	MODALIDAD DE SELECCION	SISTEMA DE CONTRATACION	TIPO DE PROCESO
1	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES							
1	GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)	GALON	32,000	S/. 189,440.00	180 DIAS	PROCESO CLASICO	SUMA ALZADA	ADS

1389

